Año de 1896. Miércoles 29 de Abril. Núm. 52.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Estando procediendo á los estudios sobre el terreno, tanteos y comparaciones para levantar plano y perfiles definitivos de la 2.ª sección del Ferrocarril de Madrid á Santoña, atravesando la provincia de Segovia, y declarada esta obra de utilidad pública por Ley que apareció en la *Gaceta* de 30 de Marzo de 1895, encargo á los Alcaldes de los términos porque ha de pasar esa línea férrea, no pongan ningún obstáculo á las brigadas que trabajen en el campo en esos estudios y les presten el auxilio que fuere necesario.

Segovia 27 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Heredia Gómez (a) Vizcaino, Antonio Triguero Mendoza, Antonio Montilla Pérez y Ramón Expósito Romero, fugados de la cárcel de la Rambla, el día 24 del corriente, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos, cuyo servicio interesa el Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer.

Segovia 28 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—El primero, de 26 años, vecino de Montemayor, estatura regular, moreno, barba poblada, efeitado.

El segundo, de 32 años, estatura regular, barba poblada, moreno y raza jitana.

El tercero, de 37 años, panadero, estatura regular, barba poblada y bigote.

El cuarto, conocido por Ramón Romero Tejada y Ramón Arteaga Romero, vecino de Montemayor, de 28 años, jornalero, estatura baja, delgado, color pálido, barba escasa.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Eulogio Antonio Ramos Campos, Miguel Alcázar Sedí y Antonio Ayllón González, fugados de la cárcel de Segorbe (Castellón), el día 25 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso ser habidos.

Segovia 28 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—El primero, de 25 años, natural de Murcia, soltero, barbero, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, usa bigote, viste americana y chaleco claro, pantalón rayado, faja negra, boina azul y zapatillas cerradas.

El segundo, de 31 años, natural de Campillo Arenas (Jaén), soltero, zapatero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote, viste americana y chaleco color plomizo, pantalón de paño claro, boina azul y zapatillas.

El tercero, de 27 años, natural de Granada, soltero, jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño, viste traje de lona color plomizo, faja negra y alpargatas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Veganzones, el día 24 del actual desapareció de aquél término municipal una caballería mayor (caballar), de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Carlos Alonso San Benigno, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida caballería así como de la persona en cuyo poder se encuentre y en caso de ser habida pónganse una y otra á disposición de dicha Alcaldía á los fines que procedan.

Segovia 28 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de la caballería.—Edad seis años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, calzada de los dos pies, cola cortada y desherrada de las cuatro extremidades.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Habiéndose sufrido varios errores al redactar la convocatoria de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, anunciada en la *Gaceta* oficial de 14 de Febrero último, esta Dirección ha acordado hacer las siguientes rectificaciones:

1.ª Que las Escuelas de párvulos y elemental de niños de Barcelona que aparecen en dicha convocatoria, son las mismas que se anunciaron en la del pasado año de 1895, y por tanto se excluyen desde luego de la del presente año.

2.ª Que la Escuela de niños del arrabal de Zaragoza, incluída en la convocatoria, será sustituida por la Auxiliaría de la Regencia de la Normal de dicha capital, dotada también con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para que ordene su publicación en el sitio acostumbrado y oficie á las Juntas provinciales para que á su vez la ordenen en los *Boletines oficiales.* Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, así como de las operaciones de revisiones de excepciones otorgadas en los tres años anteriores, y hallándose presentes todos los funcionarios que en ella han de tomar parte, se dió principio en la forma siguiente:

Marugán.—Nicolás Quizas Melendez, del actual reemplazo, conforme á lo resuelto en el día de ayer, se presentó á ser tallado, y habiendo resultado con 1'535, se acordó declararle excluído temporalmente.

Ortigosa de Pestaño.—Eleuterio Arribas Martín, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, fué recono-

cido y conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

San Cristóbal de la Vega.—Cirilo Miguel Gómez, de dicho reemplazo, exceptuado totalmente por corto y reclamado por Julián Nuñez, no se presentó éste á sostener la apelación, y se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Rapariegos.—Antonio Lumbreras Estéban, de igual reemplazo, pendiente de justificar tiene un hermano en el regimiento infantería de Cuenca, se acordó reclamar el certificado procedente.

Coca.—Nicolás Moreno Aguado, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.--Emilio Domingo García, del reemplazo de 1894, no habiéndose presentado á ser reconocido se acordó señalar el 27 del actual para que lo verifique.

Nava de la Asunción.—Francisco Arribas Pascual, del actual reemplazo, excluído temporalmente como corto, y reclamado por Braulio Aranda, para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'498 y se acordó declararle excluído totalmente y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Florencio García Gómez, del mismo reemplazo, que fué excluído temporalmente como corto le reclamó Mariano Miguel, para nueva medida, y no habiéndose presentado á sostener la apelación, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Mariano Vírseda Casado, de dicho reemplazo, alegó y justificó ser hijo de viuda pobre, teniendo un hermano en el regimiento infantería de Asturias, extremo éste pendiente de justificar, y se acordó interesar la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Francisco Velasco Toribio, de igual reemplazo, pendiente de justificar sirve en el ejército su hermano Isaac, se acordó reclamar la correspondiente certificación del Jefe del Regimiento infantería de Wad-Rás.

Idem.—Nicasio Velázquez García, de igual reemplazo, declarado soldado sorteable, el padre reclamó para nueva medida, y practicada, resultó con 1'573, más en vista de la alegación hecha por el mismo de ser sexagenario y tener dos hijos sirviendo en el ejército y ninguno mayor de 17 años, se acordó que proceda á instruir el expediente necesario de conformidad al artículo 85 de la Ley.

Idem.—Leonardo Lerma Agudo, del referido reemplazo, excluído temporalmente como corto, y reclamado por Mariano Miguel, para nueva medida, alegó el mozo defecto físico, más no habiéndose presentado el apelante á sostenerla, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Mariano Marugán Barbado, del anterior reemplazo, reconocido en revisión fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Sérvulo Herranz Ramos, de dicho reemplazo, también fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Emilio Martinez López, del reemplazo de 1894, del resultado de su reconocimiento en revisión, fué conceptuado útil condicional, y se acordó pase á ser observado.

Idem.—Hermenegildo Arribas Serrano, del reemplazo de 1893, que fué reconocido en revisión, se le conceptuó inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto, y que se le expida la correspondiente certificación.

Miguelañez.—Segundo Tejero Gozalo, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe de la Academia de Artillería.

Tolocirio.—Blas Soblechero Hernández, del reemplazo de 1894, reconocido en revisión fué conceptuado inútil totalmente, y se acordó declararle excluído en tal concepto, y que se le provea de la certificación correspondiente.

Pinilla Ambroz.—Pedro de las Monjas Rodríguez, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Mariano Llorente Roldán, del reemplazo de 1894, reconocido que fué en revisión y considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en este concepto, y se le provea de certificado.

Nieva.—Estéban Blanco Martín, del del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó pedir al Ayuntamiento los datos necesarios para reclamar la oportuna certificación.

Paradinas.—Vicente Sastre Manso, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.— Lucas López Pérez, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar la existencia de su hermano Vicente en el ejército, regimiento de Húsares de Pavía, se acordó reclamar el correspondiente certificado al Jefe de dicho cuerpo.

Nava de la Asunción.—Ramón Rebollo Giménez, del reemplazo de 1894, declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido, sin hacerse mención del hermano que en los reemplazos anteriores servía en el ejército, se acordó decir al Ayuntamiento dé explicaciones acerca de esta omisión.

Villeguillo.—Francisco Sebastián Fernández, del anterior reemplazo, con talla en el actual, fué reconocido del defecto físico que en aquél alegó, y habiéndosele conceptuado útil, se acordó declararle sorteable.

Santa María de Nieva.—Pedro Llorente García, del actual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre, tener un hermano en el ejército y que otro mayor de 17 años fué declarado inútil en los reemplazos anteriores; el Ayuntamiento resolvió quedase pendiente el recurso y reconocimiento, y teniendo en cuenta la facultad concedida á dichas corporaciones para que ante ellas sean reconocidos los hermanos y dictar fallo, se acordó prevenir al Ayuntamiento tenga así lugar, señalándose el 27 del actual para resolver la apelación caso de ser interpuesta, y que por lo referente al hermano llamado Miguel, se reclame certificado de su existencia en el regimiento de Asturias al Jefe del mismo.

Idem.—Agapito Blanco Santos, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose su exclusión en este concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Benito del Pozo Tribiño, del reemplazo de 1894, reconocido en revisión fué conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto, y que se le provea del correspondiente certificado.

Idem.—Basilio Carmona González, de dicho reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Leocadio en el batallón de cazadores de Puerto Rico, se acordó reclamar al Jefe del mismo la certificación correspondiente.

Idem.—Simón Llorente García, del mismo reemplazo, fué reconocido en revisión y conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

San Cristóbal de la Vega.—Juan Bautista Rueda García, del anterior reemplazo, reconocido que fué en revisión y conceptuado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en este concepto, y que se le dé el oportuno certificado.

Sangarcía.--Emilio Carpintero Hernández, del anterior reemplazo, reconocido asimismo en revisión y considerado inútil totalmente, se acordó su exclusión en tal concepto, y que se le expida la certificación correspondiente.

Ochando.—Godofredo Sevillano Estéban, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó útil condicional, acordándose pase á observación.

Coca.—Pablo Casado Cabrero, de este reemplazo, alegó defecto físico, y con posterioridad su madre tener otro hijo en el ejército, habiéndosele declarado soldado condicional, sin perjuicio de justificar el último extremo. Reconocido que fué el mozo se le conceptuó útil, acordándose reclamar certificación de existencia del hermano que se dice hallarse en el ejército, pidiéndose previamente al Ayuntamiento los datos necesarios.

Idem.—Sérvulo Moreno Aguado, de dicho reemplazo, pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército de Cuba, se acordó reclamar á la Capitanía general de dicha ísla la oportuna certificación.

Idem.—Mariano Oviedo Velasco, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto, y que se expida la oportuna certificación.

Idem.—Mariano Arribas García, de dicho reemplazo, desaparecida en el actual la excepción que le fué otorgada en aquél y los siguientes como hijo de pobre é impedido, alegó defecto físico, y del resultado de su reconocimiento se le conceptuó inútil totalmente, acordándose su exclusión en tal concepto, y que se le provea del correspondiente certificado.

Caballar.—Baltasar Benito Contreras, de este reemplazo, excluído temporalmente como corto, y reclamado por Pascual Tejero, no se presentó éste á sostener la apelación, y se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Máximo Borreguero Gimeno, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y conceptuado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en este concepto, y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Román Calvo González, de igual reemplazo, excluído totalmente como corto, y reclamado por Pascual Tejero, no se presentó á sostener la apelación, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Eleuterio López Leonor, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Cantimpalos.—Lázaro Romano Pascual, del reemplazo actual, que alegó defecto físico fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Carbonero el Mayor.—Dionisio Alvarez Roldán, del actual reemplazo, igual resultado de utilidad condicional ofreció el reconocimiento del defecto alegado por este mozo, y se acordó pase á observación.

Idem.—Justo Sanz López, de dicho reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Paulino Manso González y Mateo Arévalo Llorente, excluídos totalmente como cortos y reclamados por Eugenio Herrero, no se presentó á sostener la apelación, y se acordó dejar firmes los fallos del Ayuntamiento.

Idem.—Sabas Sancho Pascual, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, regimiento infantería de Zaragoza, se acordó reclamar la certificación correspondiente.

Idem.—Lucio Andrés Llorente, del referido reemplazo, excluído temporalmente como corto fué reclamado por Eugenio Herrero, quien no se presentó á sostener la apelación, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Benito García Manso, del reemplazo de 1894, fué reconocido en revisión, y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Eduardo Martín Pascual, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Bonifacio en el primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, se acordó reclamar el certificado procedente.

Escalona.—Matías Maldonado Sanz, de este reemplazo, clasificado sorteable, habiendo comparecido con posterioridad su padre en el Ayuntamiento manifestando que por ignorancia dejó su hijo de alegar el defecto físico que padece, y que él lo verificaba. Reconocido que fué ante esta Comisión se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Miguel Escudero Gala, de dicho reemplazo, pendiente de clasificación por hallarse enfermo en los diferentes días que fué citado al efecto, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á la clasificación de este mozo, señalándose el 27 del actual para oir la reclamación si se interpusiere.

Idem.—Casto Mardomingo Adrados, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, habiéndosele considerado útil, y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Nicolás Díez Mardomingo, del citado reemplazo, también alegó defecto físico, y reconocido y considerado inútil totalmente, se acordó su exclusión en este concepto, y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Manuel Arribas Miguelañez, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le conceptuó inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto, y que se le expida la oportuna certificación.

Espinar.—Ignacio Carballo Antolín, de este reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido; fué declarado sorteable por no considerarse pobre al padre, habiendo apelado de dicho fallo, y resultando percibir un sueldo de dos pesetas diarias el padre del mozo, acordó la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Eutropio Herranz Antolín, del mismo reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido y conceptuado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Marcelino Pérez Tapia, de dicho reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo único de padre político sexagenario y pobre, fué reconocido el

mozo y conceptuado útil, más no habiendo fallado el Ayuntamiento acerca de la exención alegada, se acordó ordenarle que lo verifique, remitiendo certificación de su resultado.

Idem.—Mariano Aceña García, del reemplazo de 1893, no apareciendo revisada la excepción que se le otorgó en aquél y los siguientes como hijo de viuda pobre, se dijo por el Comisionado que había fallecido, y se acordó constase así en la presente acta.

Juarros de Riomoros.—Pedro García Herranz, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y conceptuado inútil totalmente, acordándose su exclusión en tal concepto, y que se le provea del certificado correspondiente.

Otero de Herreros.—Vicente Reques Benito, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Juan Blanco Bravo, del mismo reemplazo, alegó tener dos hermanos en el ejército, habiéndosele declarado sorteable por que uno de ellos se encuentra en casa con licencia ilimitada; de dicho fallo se interpuso apelación, y se acordó confirmarle por tener el padre en su casa al hijo soltero procedente de la quinta de 1891.

Santiuste de Pedraza.—Isidro Bernabé Avila, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y conceptuado inútil totalmente, acordándose su exclusión en este concepto, y que se le provea del correspondiente certificado.

Idem.—Donato Sanz y Sanz, del propio reemplazo, excluído totalmente como corto, y reclamado por Santiago Miguel, no se presentó á sostenerla, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Julián Martín y Martín, del reemplazo de 1894, con talla en el actual, y declarado sorteable, se apeló por su padre para nueva medición, practicada la cual, habiendo alcanzado la talla de 1'563, se acordó confirmar dicho fallo.

Turégano.—Baldomero de Diego Rodríguez y Bonifacio Tarragato Borreguero, del actual reemplazo, que alegaron defecto físico, fueron reconocidos y considerados inútiles totalmente, acordándose su exclusión en este concepto, y que se les provea de la oportuna certificación.

Idem.—Julián García Borreguero, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiéndosele conceptuado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Donato Polo Martín, de igual reemplazo, pendiente de justificar tiene un hermano en el primer batallón del regimiento infantería de Castilla, se acordó interesar la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Faustino Trapero Zamarro, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose paseá observación.

Perosillo (Frumales).—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á los efectos que determina el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, á instancia de dos vecinos de dicho anejo, en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado en la denuncia presentada entre los mismos por el guarda del pinar titulado «Linderos», la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador que para informar con acierto acerca del asunto, debe de reclamar antecedentes de la Delegación de Hacienda, y que ínterin tiene éste lugar, debe abstenerse el Juzgado de entender en el asunto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Turégano.

D. Felipe Adrados Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Turégano.

Hago saber: Que cumplido el plazo concedido á los gremios y habiendo tenido solo efecto en el ramo de cereales y sal común, en virtud del acuerdo de adopción de medios, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término municipal los ramos de consumos que se expresan, durante el año económico de 1896 á 97, cuya subasta tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones por todos los ramos reunidos, y en la segunda por cada ramo por sí, en el caso de tener aquella efecto, bajo el tipo que se señala en el siguiente estado:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. — *Pesetas.*	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — *Pesetas.*	Total de cada ramo. — *Pesetas.*
Carnes de todas clases....	900	27	927
Vinos y vinagres..........	2.500	75	2.575
Aguardientes, alcoholes y licores..........	386	11'58	397'58
Aceites y jabones..........	1.540	46'20	1.586'20
Todas las demás especies..	100	3	103
Total........	5.426	162'78	5.588'78

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen insertas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de la misma, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á todos los ramos ó cada uno por sí, según lo que la proposición abrace, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico igual á la cuarta parte del valor total del remate.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Turégano 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Felipe Adrados.

Alcaldía de Madrona.

No habiendo tenido efecto el primer remate á venta libre de todos los artículos de consumos de este distrito de Madrona por falta de licitadores, se anuncia un segundo remate en la misma forma que el anterior, para el día 16 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que se hallaban establecidos para la primera subasta que no tuvo efecto, cuyo tipo, con inclusión de los recargos autorizados en ley, asciende á 3.062 pesetas con 70 céntimos.

Madrona 25 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro de Castro.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

El día 20 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que legalmente le sustituya, el remate á venta libre de los derechos de consumos de esta población incluidos en la tarifa oficial vigente, á excepción del grupo de granos que se halla agremiado, y bajo el tipo de 3.572 pesetas, 42 céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zarzuela del Monte 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Sebastian Herranz.

Alcaldía de Donhierro.

D. Laureano López García, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Donhierro.

Certifico: Que en el libro de sesiones que se lleva por la expresada Junta, al fólio primero y siguiente se encuentra el acta que copiada á la letra, dice así:

"Acta de discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897.—En el pueblo de Donhierro á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales del Ayuntamiento de este pueblo y asociados del mismo que componen la Junta municipal y al final se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Robustiano González Romo, y abierta la sesión á las diez de la mañana, el Sr. Presidente manifestó que como ya se anunciaba en la convocatoria la reunión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico venidero de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete. Examinado que ha sido detenidamente y leído por el Secretario en voz clara é inteligible el proyecto del dictamen definitivo que asciende por capítulos y artículos todas su partidas en los ingresos á la cantidad de dos mil ciento veinte y cinco pesetas, once céntimos, y la de gastos á tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas y cinco céntimos, resultando un déficit después de apurados todos los recursos legales en su grado máximo de mil trescientas once pesetas, noventa y cuatro céntimos. La Corporación visto el déficit y los arbitrios que conceden las leyes vigentes, acordó por unanimidad no poder cubrirle por el impuesto de pesas y medidas y almotacenia atendiendo á la categoria de la población, por no haber mercados, ni ferias, ni ninguna clase de comunicaciones por donde pudiera dar resultado el citado impuesto y sería además muy desigual la tributación y creia preferible para que cada uno contribuyera en proporción á los bienes y consumos acudir á los arbitrios extraordinarios, por lo que el señor Presidente manifestó procedía recurrir al Gobierno á fin de poder conseguirlo según lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889. La Junta después de enterada y discutido suficientemente el asunto, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se haga en este pueblo durante el año económico de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete, exceptuando las que se dediquen á la industria, sin que puedan exceder sus gravámenes del 25 por 100 del precio que dichas especies tienen en la localidad, según cálculo prudente, sirviendo de base la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad. — *Pts. Cts.*	Arbitrio acordado. — *Pts. Cts.*	Consumo calculado. — *Klgms.*	Producto anual. — *Pts. Cts.*
Paja de cereales......	100 klgs.	2'00	0'50	160.000	800'00
Leñas de todas clases..	100 id..	2'00	0'50	102.388	511'94
Total..............				262.388	1.311'94

Publíquese este acuerdo por término de diez días para oir agravios ó reclamaciones, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, con el fin de que pueda llevarse á efecto la tramitación del expediente para conseguir el arbitrio extraordinario acordado y remitir el presupuesto ordinario á la Superioridad. Con lo cual se dió por terminada la sesión que firman todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico: Robustiano González Romo.—Pedro Gutiérrez.—Miguel Sánchez.—Santiago González.—Ruperto Gimeno.—Baldomero González.—Clemente García.—Tomás Otero.—Anastasio Hernández.—Quintín Rodríguez.—Pedro Matilla.—Longinos Gutiérrez.—Laureano López, Secretario.„

Es copia conforme con el original. Y para que conste y remitirla al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Donhierro á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Laureano López, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Robustiano González Romo.

Alcaldía de Zamarramala.

El día 10 de Mayo próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los Concejales, la subasta del arriendo de consumos de este pueblo, á venta libre, por todo el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 2.282 pesetas y 25 céntimos, incluso en esta cuota el 100 por 100 para atenciones del presupuesto y el 3 por 100 de cobranza y conducción, que es á lo que ascienden las cuotas y recargos de todas las especies, á excepción del grupo de cereales, que se halla agremiado. La subasta se hará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Todo licitador consignará el 2 por 100 del importe de la cuota.

Zamarramala 25 de Abril de 1896. —El Alcalde, Francisco Mata.

Alcaldía de Mozoncillo.

D. Tomás Fernández Herranz, Alcalde constitucional de este pueblo de Mozoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año económico de 1896 á 1897, exceptuándose el ramo de cereales ó sean granos y sus harinas, previo el correspondiente pacto con el arrendatario en la forma prevenida por el reglamento y ley de presupuestos, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo 7.086 pesetas, 14 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo que la sirve, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del tipo de la subasta en metálico que prestará en las Cajas del Tesoro.

Mozoncillo 23 de Abril de 1896.— El Alcalde, Tomás Fernández.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y el 14 del mismo á iguales horas y en propio local, si no hubiere postor en la primera, los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana de todos los artículos tarifados en la oficial, por todo el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo con recargos y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, de 1.081 pesetas y 24 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Laguna Rodrigo 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Clemente Maroto.

Alcaldía de Escalona.

El día 9 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el arrendamiento por todo el año económico de 1896 á 97, de los derechos de consumos de esta villa á venta libre de todos los artículos que comprende la tarifa de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo de 2.192 pesetas, 50 céntimos, cupo del Tesoro, con el aumento del 3 por 100 de cobranza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciéndose público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Escalona 27 de Abril de 1896.—El Alcalde, Claudio Velasco.

Alcaldía de Revenga.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre el consumo de todas las especies que comprende la tarifa primera del reglamento del impuesto para el año económico de 1896 á 97, y aprobado por la Administración de Hacienda el pliego de condiciones que sirve de base á la subasta, se ha señalado para la celebración de esta el día 10 del próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, la cual ha de ser por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 2.393 pesetas, 20 céntimos, incluso el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción, y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad, siendo requisito indispensable que los licitadores tengan hecho ó hagan en el acto el depósito del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y presentar también en el acto la correspondiente fianza ó garantía conforme al art. 49 del citado reglamento.

Si no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda que tendrá lugar á la misma hora, del día 17 del propio mes de Mayo, en el mismo local y bajo iguales condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

Revenga 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agapito Domínguez, natural de Tarancón (Cuenca), para que dentro del término de quince días, desde su inserción la *Gaceta de Madrid,* comparezca en este Juzgado á fin de hacerle entrega de un billete del Banco de España por valor de cien pesetas, que le fué sustraído el día diez y siete de Septiembre último, entre el trayecto que media de las estaciones de Madrid y Coca, cuando viajaba en el tren con otros soldados que iban con dirección á Santander, con objeto de embarcarse como voluntarios para la isla de Cuba; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en ejecución de sentencia de la causa seguida contra Aniceto María Villamides Santiso, natural y vecino de Castroverde, por sustracción de dicho billete y estafa.

Dado en Santa María de Nieva á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1896.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	1	1	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	6	6	12	"	"	"	12	1	"	1	"	"	"	1	13

Segovia 21 de Abril de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	2	"	"	2	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	1	1	"	"	"	"	1
15	1	1	"	2	1	"	"	1	3
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	1	1	1
18	"	1	"	1	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	3	2	1	6	1	"	1	2	8

Segovia 21 de Abril de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Juzgado municipal de Arcones.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad, conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo.

Arcones 23 de Abril de 1896.—El Juez municipal, Esteban del Amo.

Don César García Camba y Andrade, Capitán del regimiento infantería reserva de Madrid, núm. 72, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Gregorio García Beade, por haber faltado á la concentración cuando fué llamado á filas con destino á la isla de Cuba.

Por la presente segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado soldado Gregorio García Beade, natural de Riaza, provincia de Segovia, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado, le parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jetafe á siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—César García Camba.

IMPRENTA PROVINCIAL.